



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA DE MITÍLIDOS
PRESENTADAS EN LA REGIÓN DE LOS
LAGOS.

VALPARAÍSO, 29 MAR. 2019

R. EX. N° 1223

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1065, de fecha 04 de diciembre de 2018, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434 y N° 20.583 y N° 20.657; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006 y N° 202 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 20.657, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 2013, se suspenden en la Región de Los Lagos, desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2015, el ingreso de solicitudes de concesión de acuicultura y el otorgamiento de nuevas concesiones de acuicultura, cuyo proyecto técnico considere especies pertenecientes al grupo de mitílicos.

Que la citada Ley N° 20.657, ordena denegar todas aquellas solicitudes de concesión de acuicultura para mitílicos ingresadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con posteridad al 30 de septiembre de 2012, o las que siendo ingresadas con anterioridad, no cuenten con su proyecto técnico aprobado por esta Subsecretaría, y no se encuentren en los casos de excepción que en ella se contemplan.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura para mitílicos presentadas en la Región de Los Lagos, que no cuentan con su proyecto técnico aprobado y no se encuentren en los casos de excepción previstos, por lo cual deberán ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las siguientes solicitudes de concesión de acuicultura para mitílicos presentadas en la Región de Los Lagos que a continuación se indican, individualizadas en el Informe Técnico citado en Visto, el que forma parte constituyente de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y conforme lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.657:

- 1) Solicitud Nº 211101140, presentada por Mitílicos Guamblad Limitada, R.U.T. Nº 76.879.040-K, con domicilio en Avenida Puerto Montt Nº 211, Edificio "El Alerce", Depto. Nº 1001, Pelluco, Puerto Montt.
- 2) Solicitud Nº 211101139, presentada por Mitílicos Guamblad Limitada, R.U.T. Nº 76.879.040-K, con domicilio en Avenida Puerto Montt Nº 211, Edificio "El Alerce", Depto. Nº 1001, Pelluco, Puerto Montt.
- 3) Solicitud Nº 211101149, presentada por Mitílicos Guamblad Limitada, R.U.T. Nº 76.879.040-K, con domicilio en Avenida Puerto Montt Nº 211, Edificio "El Alerce", Depto. Nº 1001, Pelluco, Puerto Montt.
- 4) Solicitud Nº 211101146, presentada por Mitílicos Guamblad Limitada, R.U.T. Nº 76.879.040-K, con domicilio en Avenida Puerto Montt Nº 211, Edificio "El Alerce", Depto. Nº 1001, Pelluco, Puerto Montt.
- 5) Solicitud Nº 211101148, presentada por Mitílicos Guamblad Limitada, R.U.T. Nº 76.879.040-K, con domicilio en Avenida Puerto Montt Nº 211, Edificio "El Alerce", Depto. Nº 1001, Pelluco, Puerto Montt.
- 6) Solicitud Nº 211101141, presentada por Mitílicos Guamblad Limitada, R.U.T. Nº 76.879.040-K, con domicilio en Avenida Puerto Montt Nº 211, Edificio "El Alerce", Depto Nº 1001, Pelluco, Puerto Montt.
- 7) Solicitud Nº 211101151, presentada por Mitílicos Guamblad Limitada, R.U.T. Nº 76.879.040-K, con domicilio en Avenida Puerto Montt Nº 211, Edificio "El Alerce", Depto Nº 1001, Pelluco, Puerto Montt.

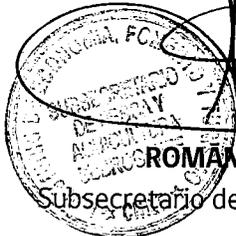
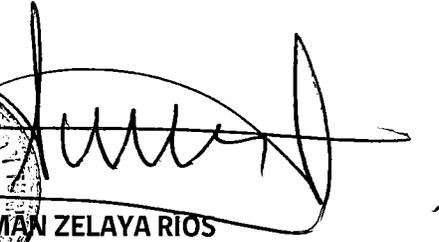
2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4- Transcríbese copia de esta Resolución a cada uno de los peticionarios, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en las páginas web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CSB/FUM/ton

